

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, adoptado el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile el 14 de abril de 1999.

BOLETÍN N° 3.515-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 15 de abril de 2004.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 20 de julio de 2004, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las sesiones en que se analizó el proyecto, asistió especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada por decreto supremo N° 1393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de noviembre de 1997.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma, establecida de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982 y del Acuerdo de 1984, relativo a la Aplicación de la parte XI de la mencionada Convención.

Expresa el Mensaje que la Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes en la Convención, de conformidad con el régimen establecido para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en la parte XI y en el Acuerdo, organizan y controlan las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos de dicha área.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 4 de mayo de 2004, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 8 y 15 de junio de 2004, y aprobó el proyecto en informe, por la unanimidad de sus miembros presentes.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 15 de julio de 2004, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

4.- Instrumento Internacional.- El Convenio internacional en informe se estructura sobre la base de un preámbulo y 22 artículos, cuyo contenido fundamental se reseña a continuación.

El Preámbulo destaca que los privilegios e inmunidades que otorga el Protocolo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos son adicionales a los que actualmente goza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que se le confieren para desarrollar adecuadamente sus funciones.

El artículo 1 define los términos que emplea el Protocolo, entre ellos se destacan el que expresa que por "Acuerdo" se entenderá el relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de forma tal que sus disposiciones y dicha Parte XI deberán interpretarse y aplicarse como un único instrumento, y el que dispone que por "Empresa", se entenderá el órgano de la Autoridad que se define en la Convención sobre Derecho del Mar.

A su vez, el artículo 2 corrobora lo dispuesto en el Preámbulo al establecer como norma general que los Estados Partes en el Protocolo reconocerán a la Autoridad y a sus órganos, a los representantes de los miembros de la Autoridad, a los funcionarios de ésta y a los expertos en misión para ella, los privilegios e inmunidades que se indican en el Protocolo, sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa, establecidos en la Parte XI y en el artículo 13 del Anexo IV de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.

El artículo 3 establece que la Autoridad tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica, por tanto, tendrá capacidad para celebrar contratos; adquirir y enajenar bienes –muebles e inmuebles y ser parte en procedimientos judiciales.

Los artículos 4, 5 y 6 tratan de los privilegios e inmunidades que se otorgan a la Autoridad para su adecuado funcionamiento, como son la inviolabilidad de los locales y las facilidades financieras de la Autoridad y el derecho de ésta a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que se utilicen con fines oficiales.

Por su parte, el artículo 7 contempla los privilegios e inmunidades que se otorgan a los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a reuniones convocadas por ésta, los que gozarán mientras ejerzan sus funciones y en el curso de los viajes de ida y vuelta a

los lugares de reunión, los que en su mayoría han sido tomados de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Hace presente que, en cuanto a la inmunidad judicial, consignada en la letra a) del Artículo 7, relativa a las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, los mencionados representantes pueden en casos determinados renunciar expresamente a dicha inmunidad.

Asimismo, señala que respecto de los privilegios e inmunidades contenidos en el artículo 7, debe destacarse lo dispuesto en el párrafo 4., que prescribe que los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad para su propio beneficio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad, y que, como consecuencia, los miembros de la Autoridad tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, ésta obstaculizará la acción de la justicia, y siempre que tal renuncia no redunde en perjuicio para la finalidad para la cual la inmunidad haya sido concedida.

Además, indica que, respecto de los representantes como de los funcionarios de la Autoridad y de los expertos, a que se refieren los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo, se les aplica la norma general contenida en el artículo 10, en la que se les impone la obligación de respetar las leyes y reglamentos del país en que ejerzan sus funciones y de no inmiscuirse en sus asuntos internos.

El artículo 8 establece los privilegios e inmunidades de que gozarán los funcionarios de la Autoridad que determine el Secretario General, cualquiera que sea su nacionalidad. Agrega que los privilegios e inmunidades, señalados en el párrafo 2 del artículo, corresponden en general a los que se otorgan a los funcionarios de los organismos internacionales, y tienen por objeto facilitar las labores y el cumplimiento de las funciones que correspondan a la Autoridad. No obstante, en relación con lo dispuesto en la letra d) del artículo, que otorga inmunidad a ciertos funcionarios de la Autoridad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, en relación con los Estados de su nacionalidad, esta norma implica una discriminación respecto de nuestros nacionales por cuanto está en contradicción con lo que dispone el número 20 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile.

El artículo 9 trata de los privilegios e inmunidades que se otorgan a los expertos en misión para la Autoridad. Añade que a éstos se les confiere, por el período que abarque su misión, incluido el tiempo que empleen en los viajes relacionados con ella, que pueden ser objeto de renuncia por parte del Secretario General de la Autoridad, y que como se ha dicho, deben respetar igualmente las leyes y reglamentos de los Estados Partes en que ejerzan sus funciones.

El artículo 11 expresa que los Estados Partes se comprometen a reconocer y aceptar los Laissez-passes y visados que otorguen las Naciones Unidas a funcionarios de la Autoridad.

A continuación, el artículo 12 establece que las normas del Protocolo serán complementarias de las del Acuerdo de sede y que, en cualquier caso que una disposición de éste se refiera a una misma materia que el Acuerdo de sede, ambas disposiciones se considerarán complementarias del Protocolo, y serán aplicadas sin que ninguna limite la eficacia de la otra.

El artículo 13 determina que las disposiciones del Protocolo no podrán en ningún caso producir un detrimento en los privilegios e inmunidades que la Autoridad haya reconocido o reconozca a cualquier miembro de ella con motivo del establecimiento en su territorio de la sede de la Autoridad o de sus centros y oficinas regionales, ni podrá considerarse que el Protocolo sea un obstáculo para la concertación de Acuerdos complementarios con cualquiera de sus Miembros.

El artículo 14 establece el procedimiento para dirimir las controversias que se susciten respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el Protocolo, las que pueden referirse a las siguientes materias: a) de derecho privado en que sea parte la Autoridad; b) que se refieran a un funcionario de la Autoridad o a un experto que goce de inmunidad, siempre que el Secretario General no haya renunciado a ella, y c) a controversias entre la Autoridad y uno de sus Miembros respecto de la aplicación e interpretación del Protocolo.

Los artículos 15, 16, 17 y 18 del Protocolo contemplan las normas usuales en los tratados internacionales relativas a su firma, ratificación, adhesión y a su entrada en vigor internacional. El artículo 19 dispone la posibilidad de que cualquier Estado pueda aplicar provisionalmente el Protocolo, por un período no superior a dos años, para lo cual deberá informar previamente al depositario.

Por último, los artículos 20, 21 y 22 se refieren a la denuncia del Protocolo al depositario y a los idiomas en que está redactado y al lugar en que fue firmado el Protocolo.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Sergio Romero, otorgó la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

El señor Claudio Troncoso señaló que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos es una organización internacional autónoma establecida de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y del Acuerdo de 1984 relativo a la Aplicación de la Parte XI de la mencionada Convención sobre el Derecho del Mar.

Agregó que la Autoridad es la organización a través de la cual los Estados Partes en la Convención de 1982 organizan y controlan las actividades en la Zona, esto es, las actividades en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, en especial, con miras a la administración de los recursos de dicha área.

Explicó que el artículo 177 de la Convención sobre el Derecho del Mar dispone que la Autoridad gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades establecidos en la subsección G de la sección 4 de la Parte XI de la misma Convención. Añadió que los privilegios e inmunidades que consagra el Protocolo son adicionales a aquellos contemplados en el citado artículo 177, y se establecen para el funcionamiento adecuado de la Autoridad de los Fondos Marinos.

Destacó que el Protocolo, en vigor internacional desde el 31 de marzo de 2003, no contiene innovaciones en la materia desde el punto de vista del derecho internacional, puesto que sus disposiciones se basan fundamentalmente en los artículos I, II, IV, V, VI y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, de la que Chile es Estado Parte. Agregó que, en consecuencia, puede afirmarse que el Protocolo otorga a la Autoridad de los Fondos Marinos los privilegios e inmunidades que normalmente se confieren a las organizaciones internacionales con el objeto de salvaguardar el ejercicio de sus funciones de manera independiente.

Indicó que el artículo 3 establece que la Autoridad tendrá personalidad jurídica y capacidad jurídica. Añadió que, en virtud de su capacidad jurídica, podrá celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y ser parte en procedimientos judiciales.

A continuación, detalló los privilegios que se otorgan. Para tal efecto, efectuó la siguiente distinción:

- En cuanto a los privilegios que se conceden a la Autoridad: inviolabilidad de sus locales; facilidades financieras que la eximen de cualquier tipo de controles, reglamentaciones o moratorias en esta materia; derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y vehículos que se utilicen con fines oficiales.

- En relación a los privilegios e inmunidades que se conceden a los representantes de los miembros de la Autoridad que asisten a reuniones convocadas por ésta: inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones; inmunidad contra detención o prisión e inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal; derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas; exención para ellos y sus cónyuges de las restricciones en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, y facilidades respecto de las restricciones cambiarias.

- Respecto a los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios de la Autoridad: inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales; inmunidad contra detención o prisión por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales; exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago que reciban de la Autoridad; inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional (en relación a este punto, Art. 8 letra d), ver Minuta adjunta); exención para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros; facilidades cambiarias; derecho a la importación libre de derechos de sus muebles y efectos en el momento en que ocupen por primera vez el cargo en el país de que se trate; exención de la inspección de su equipaje personal, salvo en casos excepcionales, y facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo.

Privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos en misión para la Autoridad: inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones; inmunidad de detención o prisión y de confiscación de su equipaje personal; inviolabilidad de los papeles y documentos; derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas, para los fines de comunicarse con la Autoridad; exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos y otros pagos que perciban de la Autoridad, y facilidades cambiarias.

Precisó que los privilegios e inmunidades señalados no se confieren para el beneficio propio de los representantes de los miembros de la Autoridad, de los funcionarios de ésta o de los expertos en misión, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. Añadió que dichas personas tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados Partes en cuyo territorio

ejerzan funciones relacionadas con la Autoridad, estando también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Reiteró que todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar han sido, históricamente, una preocupación permanente de nuestro país y un asunto prioritario de su política exterior, por lo que la aprobación del presente Protocolo y su posterior ratificación se insertan claramente en dicha tradición. Agregó que, además, el reconocimiento a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de los privilegios e inmunidades consagrados en el presente Protocolo, no es sino la continuación de la misma línea de conducta seguida por Chile con respecto a todas las organizaciones internacionales en que participa como Estado miembro y que su condición de tal le exige.

A continuación, el Honorable Senador señor Coloma consultó si dentro de las franquicias que se están otorgando se encuentran algunas de carácter tributario.

También agregó que la importación de muebles y autos se ha prestado para malas prácticas. Por ello, solicitó a la Cancillería que informe sobre los beneficios prácticos que conllevan los privilegios que otorga este proyecto.

A su vez, el Honorable Senador señor Martínez expresó que el Ministerio de Relaciones Exteriores debería promover la designación de un chileno para asumir la labor de dirección de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Añadió que nuestro país ha tenido una permanente actitud de desarrollo del derecho del mar, razón por la cual tiene méritos para postular a un chileno para el cargo antes mencionado.

Por su parte, el Honorable Senador señor Muñoz Barra concordó con la inquietud manifestada por el Honorable Senador señor Juan Antonio Coloma. Al respecto, adhirió a la petición de disponer de mayores antecedentes sobre las franquicias que otorga este Acuerdo.

A su vez, el Honorable Senador señor Valdés advirtió que hay que tener cuidado con las medidas de reciprocidad que podrían adoptar otros Estados, si nosotros llegamos a limitar derechos e inmunidades a sus representantes.

Enseguida, el señor Troncoso explicó que el artículo 8 del Protocolo, que alude a los privilegios e inmunidades que gozarán los funcionarios de la Autoridad, indica en la letra d) que éstos detentarán: "inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, si bien, en relación con los Estados de su nacionalidad, esa inmunidad se limitará a los funcionarios de la Autoridad cuyos nombres, por razón de sus funciones, figuren en una lista preparada por el Secretario

General y aprobada por el Estado interesado. Si otros funcionarios de la Autoridad fueren llamados a prestar servicios nacionales, el Estado interesado concederá, a petición del Secretario General, las prórrogas necesarias para evitar que se interrumpa la realización de trabajos esenciales". Añadió que la indicada disposición, que eximiría a funcionarios chilenos de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos respecto de la prestación de ciertos servicios de carácter nacional, no obstante las restricciones y resguardos que la misma disposición establece, implica una contradicción con el N° 20 del Artículo 19 de la Constitución Política de República de Chile, que consagra la igual repartición de las cargas públicas.

Agregó que se entienden por cargas públicas todas las prestaciones de carácter personal y todas las obligaciones de carácter patrimonial que no sean jurídicamente tributos que la ley impone a la generalidad de las personas para el cumplimiento de determinados fines, ética y jurídicamente lícitos, queridos por el legislador. Añadió que la teoría constitucional distingue entre cargas reales y personales, las primeras se traducen en ciertas prestaciones de carácter patrimonial a favor del Estado distintas a los tributos, y las segundas, en la prestación de determinados servicios, como por ejemplo el llamado a cumplir con el servicio militar o con ciertos cargos concejiles, como sería el caso de vocal en una mesa de sufragio.

Manifestó que, en consecuencia, al momento de depositar el instrumento de ratificación del presente Protocolo se formularía una reserva con el objeto de salvaguardar la igual repartición de las cargas públicas que consagra la Constitución Política de la República, la que sería del siguiente tenor: "El Gobierno de Chile hace reserva de la letra d) del Artículo 8 del Protocolo, en el sentido de que tal disposición no liberará a sus nacionales de la prestación de cualquier servicio de carácter nacional."

El Honorable Senador señor Coloma reiteró la solicitud de mayor información sobre cómo han funcionado los privilegios e inmunidades que se han otorgado. Asimismo, respecto a cuántos organismos internacionales nuestro país pertenece.

En la siguiente sesión, el Ejecutivo hizo entrega de un documento que compara los privilegios e inmunidades que se otorgan a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en relación a los que se dan a organismos como CEPAL y ESO.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que, no obstante la utilidad del documento entregado, faltaban otros antecedentes. Al respecto, formuló dos planteamientos: el primero, dice relación con efectuar un seguimiento de los beneficios que se han entregado, en especial, los aduaneros y tributarios. Precisó que le gustaría saber la evolución anual que han tenido. Agregó que un segundo tema tiene que ver

con el número de Instituciones en las cuales nuestro país participa y aporta, pues tomó conocimiento, durante la discusión del presupuesto de la Cancillería, que Chile debe US\$ 8.700.000 a organismos internacionales, cifra que se incrementará el próximo año. Sobre lo anterior, solicitó conocer el número de organismos internacionales de los cuales Chile es parte y cuánto aporta a cada uno de ellos por concepto de cuota.

El Honorable Senador señor Romero solicitó al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso, presente en la discusión, que hiciera llegar dichos antecedentes a la Comisión.

El señor Claudio Troncoso manifestó que hay que distinguir entre los acuerdos de sede y los acuerdos internacionales de los cuales Chile forma parte, donde, en su opinión, estas prerrogativas tienen una incidencia menor. Agregó que la mayoría de las prerrogativas que establece el Acuerdo en estudio no se aplican en nuestro país, ya que la sede del organismo internacional se encuentra en el extranjero.

Destacó que nuestro país ha sido un gran impulsor de la Convención del Mar y uno de los principales gestores de la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Añadió que lo hace como una manera de proteger los intereses nacionales frente a las grandes potencias que quieran explotar el subsuelo marino y como una política de Estado.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Martínez, Muñoz, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos", adoptado el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile, el 14 de abril de 1999."

Acordado en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch, Roberto Muñoz Barra y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 9 de noviembre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”, adoptado el 27 de marzo de 1998, y suscrito por Chile el 14 de abril de 1999.

(Boletín N° 3.515-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar privilegios e inmunidades a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único en el cual se propone la aprobación del Acuerdo, el que a su vez, consta de un preámbulo y veintidós artículos.

IV. URGENCIA: no tiene.

V. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de julio de 2004.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada por decreto supremo N° 1393, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 18 de noviembre de 1997.

Valparaíso, 9 de noviembre de 2004.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario